



**PLAN DE ACCIONES Y HERRAMIENTAS
PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR
LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO EN EL
ÁMBITO DE LA UNC**

**GUÍA PARA LA DETECCIÓN DE
VIOLENCIAS DE GÉNERO EN
ENTORNOS DIGITALES**

Si pasa en el mundo virtual, ES REAL

Guía para la detección de Violencias de Género en entornos digitales

Si pasa en el mundo virtual, ES REAL



Universidad
Nacional
de Córdoba



Plan ante las
Violencias de
Género



UNICEPG
Unidad Central
de Políticas
de Género



Defensoría
de la Comunidad
Universitaria



Autoridades Universidad Nacional de Córdoba

RECTOR

Dr. Hugo Oscar Juri

VICERRECTOR

Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira

Integrantes de la Comisión Coordinadora del Plan de Acciones y herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la UNC (Plan de Acciones)

Comisión Coordinadora Plan de Acciones:

Lic. Prof. Analía Barrionuevo (Unidad Central de Políticas de Género)

Ab. Milagros González (Secretaría de Asuntos Estudiantiles)

Defensoría de la Comunidad Universitaria

Equipo interdisciplinario del Plan de Acciones:

Lic. Constanza Berzal

Lic. María Laura Cordero

Lic. Ana Paula Gaviglio

Mgter Rita Herrera

Lic. Santiago Merlo

Lic. Andrea Patoco

Ab. Daniela Tomassoni

Edición, revisión y diseño: Lic. Constanza Berzal

Accesibilidad Comunicacional: Lic. Valeria Torrez (UNICEPG)

Año 2021

Índice

INTRODUCCIÓN

		5
1.	Violencias de Género en Entornos Digitales	6
1.1	¿Qué son las Violencias de Género en Entornos Digitales?	6
1.2.	VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL	6
1.3.	VIOLENCIA TELEMÁTICA	6
2.	¿Cuáles son los tipos más frecuentes de violencias digitales?	7
2.1.	DIFUSIÓN NO CONSENTIDA DE MATERIAL ÍNTIMO	7
2.2.	ACOSO VIRTUAL	7
2.3.	HOSTIGAMIENTO Y AMENAZAS	8
2.4.	MONITOREO Y CONTROL	10
2.5.	DISCURSOS DE ODIO	10
2.6.	SEXTORSIÓN	11
2.7.	SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD	12
3.	¿Qué es y no es DELITO?	13
4.	Claves para reconocer el Acoso Virtual	14
5.	¿Cuándo denunciar violencia digital?	14
6.	Evidencia Digital	15
7.	Acciones disparadoras	15
8.	Si pasa en el mundo virtual, ES REAL	16
9.	Anexo Legal	17
10.	Bibliografía	18

INTRODUCCIÓN

La convergencia cultural es el escenario en que vivimos y el que promueve múltiples formas de comunicarnos y relacionarnos a través de las potencialidades del mundo digital.

La crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19 cambió hábitos, transformó costumbres y modificó la forma de vincularnos en un contexto de aislamiento social histórico. Como sociedad, estas condiciones nos obligaron a recluirnos e indefectiblemente, interactuar desde el mundo virtual.

En este marco, las violencias de género lejos de cesar se profundizaron. Los medios y/o canales digitales se transformaron en el escenario donde las violencias adoptan nuevas formas y modalidades.

Desde el Plan de Acciones y Herramientas para Prevenir, Atender y Sancionar las violencias de género en la UNC (en adelante Plan de Acciones), ponemos a disposición de la comunidad universitaria la presente guía sobre violencias de género en entornos digitales con el objetivo de fortalecer las acciones para, en tiempos de virtualización de tareas administrativas y educativas, tender puentes entre las diferentes unidades académicas y colegios preuniversitarios de la universidad.

Esta guía está compuesta por diferentes definiciones y conceptualizaciones sobre las violencias de género digitales, como así también ejemplos de esas violencias en el ámbito universitario. El objetivo es acercar conocimientos para detectar las violencias de género en entornos digitales y propiciar herramientas para prevenirlas y/o atenderlas en el marco del Plan de Acciones.

Esperamos que encuentren en este documento elementos de utilidad y que puedan contribuir, desde sus respectivos espacios, a un ambiente libre de violencias de género y discriminación.

Si pasa en el mundo virtual, ES REAL.

1. Violencias de Género en Entornos Digitales

Los entornos digitales se constituyen como nuevos espacios de relacionamiento social interpersonal caracterizados por el uso de TIC's (Tecnologías de Información y Comunicación).

Estos espacios no están exentos de ser escenarios donde se reproduzcan situaciones de violencias de género, por eso, es importante saber identificar éstas últimas para poder atenderlas a tiempo.

Por su parte, las TIC's también son herramientas fundamentales para informar, prevenir y atender las violencias en entornos digitales, promover derechos y fomentar la igualdad y el respeto.

1.1 ¿Qué son las Violencias de Género en Entornos Digitales?

Las violencias de género en entornos digitales son formas de maltrato, discriminación o violencia que se ejercen contra las mujeres y disidencias sexuales en el ámbito virtual, y que reieren a acciones o comportamientos que perjudican su acceso o desenvolvimiento en el mundo digital.

Se manifiestan en: sitios web, redes sociales, plataformas educativas, correo electrónico, servicio de mensajería instantánea, aplicaciones de videollamadas, reuniones virtuales, etc.

Para identificar las violencias de género en entornos digitales es preciso diferenciar dos conceptos, la violencia de género digital y la violencia telemática:

1.2. VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL:

Afecta la dignidad digital de las mujeres e identidades diversas al lesionar alguno o varios de sus bienes y/o derechos digitales como la reputación, la libertad, la existencia, el domicilio, la privacidad y la inclusión digital, o afecta cualquier otro aspecto de su acceso y desenvolvimiento en el ámbito virtual, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, la seguridad informática de sus equipos y dispositivos y la indemnidad de su identidad digital.

1.3. VIOLENCIA TELEMÁTICA:

Es aquella ejercida con la asistencia o a través del uso de las TIC'S, como por ejemplo los teléfonos celulares, la Internet, las plataformas de redes sociales o el correo electrónico.

2. ¿Cuáles son los tipos más frecuentes de violencias digitales?

2.1. DIFUSIÓN NO CONSENTIDA DE MATERIAL ÍNTIMO:

Al enviar a otras personas y/o publicar imágenes/videos íntimos sin el consentimiento de su titular¹.



Imagen: Elaboración propia del equipo del Plan de Acciones de la UNC.

¹ Consentir la realización de “sexting” NO implica consentir su almacenamiento, publicación y/o distribución.

2.2. ACOSO VIRTUAL:

Persecución por distintas plataformas, envío de comentarios sexuales, fotos y/o grabaciones no consentidas.



Imagen: Elaboración propia del equipo del Plan de Acciones de la UNC.

2.3. HOSTIGAMIENTO Y AMENAZAS:

Mediante medios electrónicos (chats, llamadas, videollamadas, etc.) sin connotación sexual.



Imagen: Elaboración propia del equipo del Plan de Acciones de la UNC.

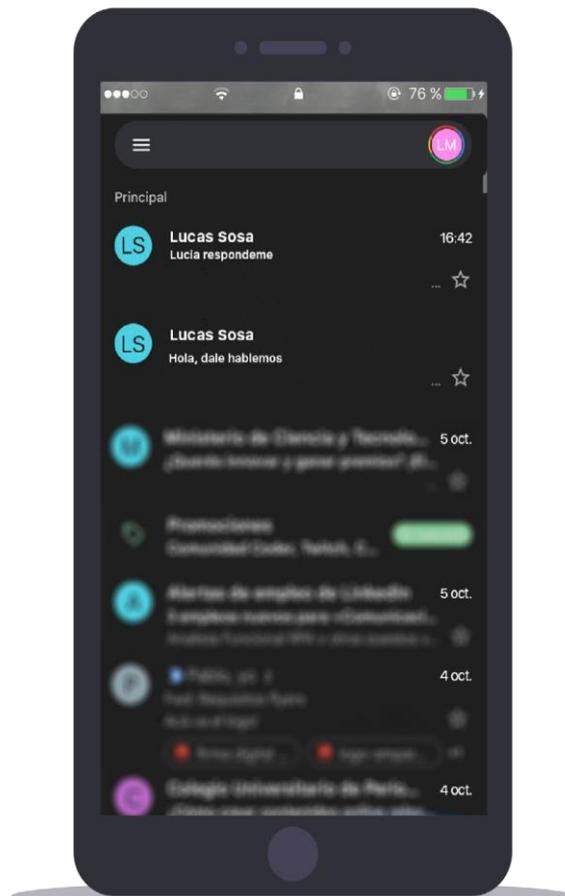


Imagen: Elaboración propia del equipo del Plan de Acciones de la UNC.

2.4. MONITOREO Y CONTROL:

Revisar sin consentimiento mensajes, teléfonos móviles, redes sociales; obligar a mostrar información o brindar contraseñas, controlar amistades y comentarios en redes sociales, exigir el envío de geolocalización, etc.



Imagen: Elaboración propia del equipo del Plan de Acciones de la UNC.

2.5. DISCURSOS DE ODIO:

Expresiones violentas, discriminatorias y de hostigamiento hacia una persona o grupo de personas sobre la base de quienes son, o en razón de su género, u otro factor de identidad.

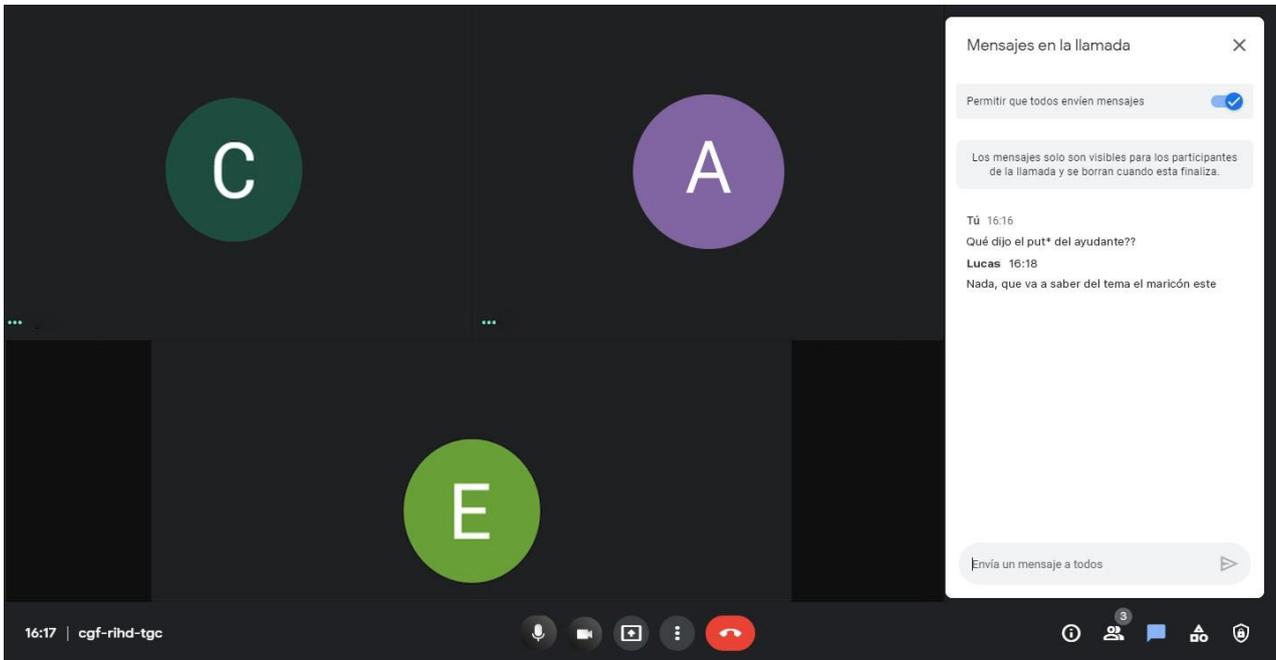


Imagen: Elaboración propia del equipo del Plan de Acciones de la UNC.

2.6. SEXTORSIÓN:

Es una forma de extorsión en la que se amenaza a una persona con divulgar y hacer pública imágenes y videos de su intimidad sexual (pidiendo más material a cambio, dinero, etc.).

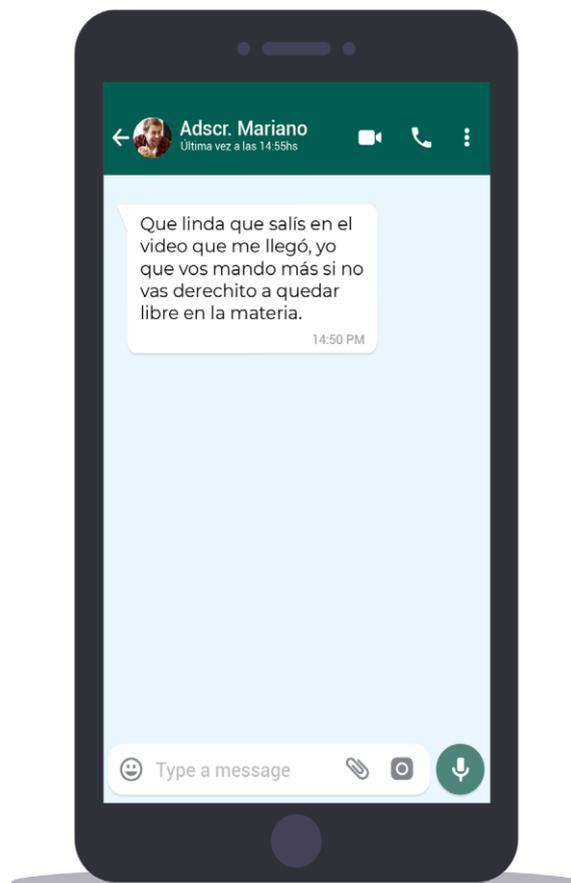
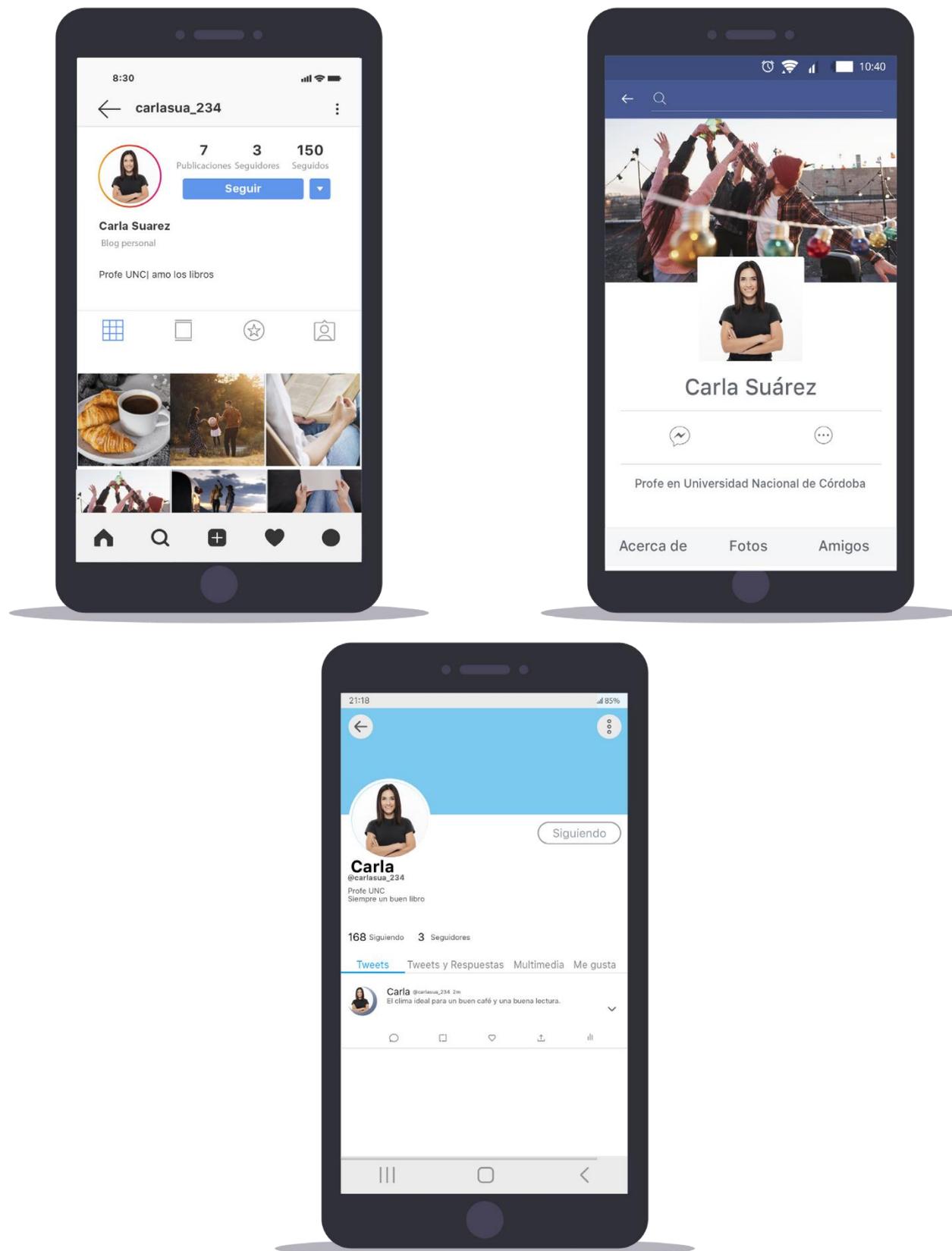


Imagen: Elaboración propia del equipo del Plan de Acciones de la UNC.

2.7. SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD:

Al hackear o crear un perfil falso en aplicaciones y/o correo electrónico para hacerse pasar por otra persona.



Imágenes: Elaboración propia del equipo del Plan de Acciones de la UNC.

3. ¿Qué es y no es DELITO?

Muchas de las conductas que se manifiestan en entornos digitales son altamente dañosas, no obstante, no todas están categorizadas como un “delito” dentro del Código Penal.

NO ES DELITO

- Acoso virtual en cualquier forma
- Difusión no consentida de material íntimo
- Hostigamiento en redes/ cyberbullying
- Suplantación de identidad
- Uso de las imágenes de personas usuarias para fines indebidos
- Creación de cuentas anónimas
- Acceso indebido a cuentas de redes sociales
- Subir videos privados a portales pornográficos sin autorización
- Doxing²

ES DELITO (Cód. Penal)

- Extorsión (sex) - (art.768 y 769)
- Injurias (art.110)
- Acceso al mail sin autorización (art. 153 bis)
- Acceso remoto a equipos, usando a la víctima engañada (art. 773 inc.76)
- Envío y posesión de pornografía infantil (art. 728)
- Instalación de programas espías en equipo de la víctima (art. 783)
- Grooming (art.131)
- Amenazas (art.149 bis)
- Coacción (art.149 bis 2do parr.)
- Publicar chats o conversaciones privadas (art. 155)

² Práctica de investigación y publicación, en entornos digitales, de información privada o identificante (especialmente información personal) con el propósito de intimidar, humillar o amenazar.

- Cambio de contraseñas o limitar a la titular al acceso a sus cuentas (art. 783)
- Modificación o eliminación de archivos o datos almacenados (art. 783)

La violencia de género NO es un delito en sí mismo, es un marco para darle tratamiento especial a ciertos delitos. Ley Nacional N° 26.485.

4. Claves para reconocer el Acoso Virtual

- Acecho y/o persecución
- Con o sin anonimato
- Connotaciones de índole sexual
- Incomodidad
- Insistencia
- Sostenimiento en el tiempo
- Padecimiento de la víctima (Ej.: modificar la rutina por miedo a sufrir un mal mayor)

El acoso virtual afecta los derechos constitucionales de:

- Libertad de tránsito
- Integridad psíquica
- Integridad física
- Derecho a una vida libre de violencia por cuestiones de género y/o raza.

5. ¿Cuándo denunciar violencia digital?

Es conveniente denunciar si:

- La víctima sospecha de alguien.
- Se conservó la evidencia digital de manera correcta.
- Se configuraron uno o varios delitos de los anteriormente mencionados.
- Si es reiterativo

6. Evidencia Digital

La evidencia digital es una herramienta fundamental al momento de realizar una denuncia sobre violencias de género en entornos digitales. Son todos aquellos elementos que dan cuenta de que la situación realmente existió. Veamos un poco más qué caracteriza la evidencia digital:

Es VOLÁTIL, por eso se debe preservar adecuadamente para evitar su variación.

Es MODIFICABLE, la autenticidad no está garantizada y por eso puede impugnarse en un procedimiento judicial.

Es ELIMINABLE, y puede no dejar rastros.

No obstante, también es DUPLICABLE, para resguardar todos los elementos probatorios.

La evidencia digital está en:

- Discos rígidos internos y externos
- USB
- Tarjetas de memoria
- Dispositivos móviles
- NUBE
- Redes de computadoras

A considerar:

Las capturas de pantalla NO son evidencia digital. Tampoco la información cuyo origen no es determinable o la que se almacena en distintos equipos sucesivamente.

Información importante:

- El Estado está obligado a iniciar una investigación, aunque no haya delito.
- Se sugiere invocar la Ley 26.485.
- La “dirección IP”³ no determina quién es el autor de hecho.
-

7. Acciones disparadoras

El acceso a internet es considerado un derecho humano desde el año 2011. Los derechos

³ Dirección IP: es un conjunto de números que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una interfaz en la red de un dispositivo que utilice el protocolo o que corresponde al nivel de red del modelo TCP/IP.

humanos también deben estar protegidos en internet. Es por eso que a través de acciones concretas podemos contribuir a eliminar la violencia de género en ámbitos digitales.

CREACIÓN DE CÓDIGO DE CONDUCTA

Todos los espacios de encuentro virtual necesitan estar enmarcados dentro de normas de comportamiento publicadas o difundidas. Explicitar lo que está o no permitido previamente del ingreso de personas usuarias al espacio virtual genera un marco de comportamiento delimitado acerca de las conductas aceptables y aquellas que serán penadas.

Los códigos de conducta pueden trabajarse en foros de aulas virtuales, grupos de WhatsApp con inafectaciones académicas o administrativas, grupos en redes sociales, etc. Y constan de:

Objetivos específicos que persiguen en conjunto los miembros del grupo.

Ejemplo:

Este grupo es cerrado. Sus integrantes solo pueden ser docentes y estudiantes de la Cátedra "A" de microbiología.

Código de escritura

Ejemplo:

Este grupo respeta un código de escritura en el cual no están permitidas groserías, ataques personales, amenazas, hostigamiento, ni comentarios de índole discriminatorios en cuanto a la raza o al género.

Sanciones

Ejemplo:

Cualquier integrante que no respete el código de conducta se eliminará de inmediato sin tener la posibilidad de reincorporación.

8. Si pasa en el mundo virtual, ES REAL

Si atravesaste o estás atravesando alguna de estas situaciones en tu espacio de trabajo o estudio.

Si atravesaste o estás atravesando situaciones de violencia a través del uso de tecnologías en tu casa.

Si algo te genera desconianza o incomodidad.

TENÉS DÓNDE RECURRIR

En el ámbito de la UNC:

- Plan de Acciones UNC
- WhatsApp: 3576527473
- violenciasdegenero@rectorado.unc.edu.ar
- Instagram: @plandeaccionesunc

En otros ámbitos:

- Línea 144 Estatal y gratuita, asesoramiento y contención para situaciones de violencia por motivos de género.
- WhatsApp: 7727776463
- linea144@mingeneros.gob.ar

9. Anexo Legal

- Código Penal: Delitos contra la Integridad Sexual
- Ley 25.087 - Delitos contra la integridad sexual. 7 de mayo de 1999. [Enlace](#)
- Código Penal (CP). Libro segundo: De los delitos. Título III. Capítulo IV. Art. 737 - Ciberacoso. [Enlace](#)
- Ley 26.892: Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas. 1 de octubre de 2013. [Enlace](#)
- Ley 27.483: Convenio de Protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. 6 de diciembre de 2008. [Enlace](#)
- Ley 27.275: Ley de derecho de acceso a la información pública. 7 de septiembre de 2006. [Enlace](#)
- Ley 25.326: Protección de Datos Personales. 4 de octubre del 2000. [Enlace](#)
- Ley 26.388: Modificación del Código Penal - Delitos informáticos. 4 de junio del 2008. [Enlace](#)

10. Bibliografía:

- Campaña Infancias sin violencias. [Enlace](#)
- Ciudadanos en Red - Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. 2020. Guía de Actuación Frente a Situaciones de Violencia por Razones de Género en Entornos Digitales: Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento. Disponible en: [enlace](#)
- Dirección de Género y Políticas de Protección de Derechos. Facultad de Cs. Agrarias y Forestales. Universidad Nacional de La Plata. (s/f) Violencias de Género en Entornos Digitales. Disponible en: [enlace](#)
- Facultad de Filosofía, Universidad de Buenos Aires. 2020. ¿Qué es la Violencia de Género Digital? Disponible en: [enlace](#)
- Fundación Activismo Feminista Digital. [Enlace](#)
- Iniciativa Spotlight Argentina. 2019. Hacia un mapeo y análisis de la violencia de género en entornos digitales. Disponible en: [enlace](#)
- UNICEPG, Universidad Nacional de Córdoba. 2020. Charla Virtual UNICEPG- Plan de Acciones: "Violencia de género digital a cargo de la Ab. Marina Benítez Demtschenko". Disponible en: [enlace](#)



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



**Violencias de Género.
Plan de Acciones**



UNICEPC
Unidad Central
de Políticas
de Género



Defensoría
de la Comunidad
Universitaria

SAE

Secretaría
de Asuntos
Estudiantiles